

RES. 995/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001780, Ent. N° 1295/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Contadora Delegada ante la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 8/2017, convocada para la prestación de servicios de vigilancia nocturna, de fin de semana y feriados, en oficinas del Municipio de Maldonado, Centros Comunales y Peatonal Sarandí;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 5440/2017 de fecha 02/08/2017, adjudicó el llamado de referencia a favor de la firma TEPEYO S.R.L., por un precio de \$ 168 más IVA la hora operativo;

2) que en Sesión de fecha 15/11/2017, este Tribunal dictó la Resolución N° 3778/2017 por la que observó el gasto, por contravenirse lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del T.O.C.A.F., y siendo reiterado, se mantuvo la observación en Sesión de fecha 28/2/2018;

3) que según Actuación N° 75 del Municipio de Maldonado, de fecha 16/08/2018, se tramitó una ampliación, la que según surge de Actuación N° 79 el gasto fue intervenido por reiteración, con fecha 15/02/2019, por los montos de \$ 2:370.000 (ajuste) y \$ 12:700.000 (básico);

4) que por Resolución N° 09628/19, de fecha 12/12/2019, el Municipio de Maldonado en la décima cuarta sesión extraordinaria del 11/12/2019, resolvió aprobar la prórroga de la licitación a favor de la empresa TEPEYCO S.R.L., hasta el final del actual período de gobierno;

5) que en Sesión de fecha 15/01/2020 este Tribunal dictó la Resolución N° 123/2020, mediante la cual observó el gasto emergente de la prórroga mencionada, en razón de haberse contravenido el art. 211 lit b de la Constitución, señalándose que dado el monto de la ampliación oportunamente tramitada se debieron remitir las actuaciones a efectos del contralor legal que le corresponde al T. de Cuentas;

6) que por Resolución N° 00950/2020, de fecha 11/02/2020, el Intendente reitera el gasto, señalando que no es de aplicación el principio de ejecución porque de no actuar se hubieran descuidado los servicios y faltado al principio de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 15/01/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

cr